

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 29 de diciembre de 2023	6a. época	6267
---	-----------	------

QUINTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (continuación).

.....Pág. 2

Decreto Número Mil Seiscientos Veintidós.- Por el que se concede autorización al municipio de Yecapixtla, Morelos, para efectuar los cambios de ejecución de las obras autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en términos del artículo trigésimo tercero quater del Decreto Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023

.....Pág. 97

Decreto Número Mil Seiscientos Veintitrés.- Por el que se concede autorización al municipio de Cuernavaca, Morelos, para redestinar los recursos aprobados por concepto del Fondo de infraestructura regional municipal, en términos del artículo trigésimo tercero quater del Decreto Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 100

Decreto Número Mil Seiscientos Cuarenta y Siete.- Por el que se concede autorización al municipio de Jiutepec, Morelos, para redistribuir los recursos recibidos mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en términos del artículo trigésimo tercero quater del Decreto Quinientos Setenta y Nueve por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 107

Ley de ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 112

Ley de ingresos del municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 131

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa de LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, en los siguientes términos:

1. "DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1.1 Mediante oficio GOG/0059/2023 dirigido al Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos y con fundamento por lo establecido en el artículo 32 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Gobernador del Estado, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, presentó el paquete económico 2024, mismo que contiene la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2024 y el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, inherente al Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2024.

1.2 En consecuencia, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1436/23 fechado el 03 de octubre de 2023, recibido por esta Comisión el 05 de octubre de 2023, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, la iniciativa citada al epígrafe fue remitida a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

1.3 Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 54 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió en este Recinto Legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito y bajo las CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN que más adelante se plasman.

1.4 En la referida reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen a la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024". Mismo dictamen que fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 2, y 61 fracciones III y XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; y artículos 53, 54 fracciones I y XII, 61, 64, 103 al 109 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

2. MATERIA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en comento tiene la justificación de cumplir con una obligación contemplada en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en apego a criterios de honestidad, legalidad eficiencia, economía, racionalización, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas e igualdad de género con la intención que se alcancen los objetivos para los cuales están destinados como competencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal.

El mismo artículo en cita establece que el Congreso del Estado recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, así como la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año

En general, la Iniciativa plantea la estimación de ingresos que se pretenden percibir para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Estimación que comprende: Los ingresos propios o de gestión por conceptos de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, así como los recursos participables federalizados transferidos derivados de convenios y otros apoyos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La iniciativa de Ley de Ingresos que se dictamina, forma parte integral del denominado Paquete Económico 2024, así como la "Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024" y la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos".

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal sustenta su propuesta de INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Con la presentación ante esta Soberanía de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, que se presenta ante la Legislatura Local, es el instrumento jurídico mediante el cual se establecen el catálogo de contribuciones consistentes en las fuentes de ingreso y la estimación anual de recursos para atender los requerimientos y demandas de los morelenses, conforme al marco legal vigente para la Hacienda Pública Estatal; respecto de dicha Iniciativa se pueden citar las siguientes características:

- Anualidad: Tiene la vigencia de un año fiscal y corresponde al año calendario de 2024;
- Especialidad: Contiene un catálogo de rubros y una estimación de recursos por obtener en el año fiscal en que tiene vigencia;
- Previsibilidad: Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la hacienda pública estatal, y
- Precisión: Cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 70, fracciones I y XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del Gobernador del Estado, presentar ante el Congreso Local, las iniciativas de leyes, que la administración pública requiera para el funcionamiento del Gobierno Estatal.

En este sentido el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, en su fracción XVIII, inciso c), establece que corresponde al Gobernador del Estado remitir al Congreso el Paquete Económico, que incluye la iniciativa de Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal, mismas que deberán integrarse en los términos y plazos contenidos en el artículo 32 de la Constitución en mención.

Así, en estricto cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2024, se deberán destinar a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria.

Aunado a lo anterior, se mantienen como objetivos y metas recaudatorias de la presente Iniciativa, la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios necesarios; lo anterior con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas de la Entidad, puesto que con la generación de finanzas públicas sanas se establecen las bases de un gobierno sustentable, al asegurar que la planeación del desarrollo tenga financiamiento sólido, legal y cierto.

En ese sentido, la fijación del gasto público realizada a través de la integración del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, refleja la necesidad de aumentar los ingresos del Estado para efecto de atender la necesidad de recursos económicos de los entes públicos de la entidad que les permitan continuar llevando a cabo las funciones que su marco constitucional y legal les atribuye, preponderando aquellos que por la función primordial que ejercen en favor de la sociedad del Estado, gozan de la garantía autonomía de carácter presupuestal conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal y demás normativa aplicable.

Así, para cubrir el gasto público estimado para el ejercicio fiscal 2024 y lograr un balance presupuestario sostenible, se propuso la reforma que contempla un ajuste en la tasa del impuesto que prevé la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en su Capítulo Séptimo Bis, denominado “Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal”, mismo que establece que es objeto de esta contribución el pago que, en efectivo o en especie, realicen las personas físicas y las personas morales, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado y que actualmente se encuentra aplicado con una tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Dicho incremento, como ya se mencionó, deriva del aumento propuesto por los Entes Públicos que gozan de autonomía financiera o presupuestaria, en sus respectivos anteproyectos presentados en tiempo y forma ante este Poder Ejecutivo que represento, los cuales se reflejan en la siguiente tabla:

		AUTORIZADO	SOLICITADO			
ENTE PÚBLICO	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024	DIFERENCIA 2023 VS 2024	%
TOTAL:		2,290,022,655.23	2,243,490,734.23	3,122,703,862.95	4,192,745,689.67	1,046,780,510.46
TRIBUNALES	74,525,001.00	74,525,001.00	86,199,832.18	176,384,357.33	90,184,525.15	
Tribunal Electoral del Estado de Morelos	33,025,000.00	33,025,000.00	38,432,240.69	66,000,000.00	27,567,759.31	71.73%
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	41,500,001.00	41,500,001.00	47,767,591.49	110,384,357.33	62,616,765.84	131.09%
PODER JUDICIAL (a)	549,034,000.00	549,034,000.00	829,946,238.00	1,087,361,108.58	257,414,870.58	
Tribunal Superior de Justicia	524,034,000.00	526,034,000.00	800,000,000.00	1,030,000,000.00	230,000,000.00	28.75%
Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes	25,000,000.00	23,000,000.00	29,946,238.00	57,361,108.58	27,414,870.58	91.55%
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1,666,463,654.23	1,619,931,733.23	2,206,557,792.77	2,929,000,223.76	699,181,114.73	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (b)	179,352,921.00	132,821,000.00	212,595,261.76	459,712,314.61	247,117,052.85	116.24%
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	22,700,245.95	22,700,245.95	34,844,647.59	45,833,000.00	10,988,352.41	31.54%
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	18,708,000.00	18,708,000.00	25,000,000.00	29,000,000.00	4,000,000.00	16.00%
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	685,619,799.28	685,619,799.28	889,519,944.01	1,299,052,317.50	409,532,373.49	46.04%
Fiscalía General del Estado de Morelos	738,579,688.00	738,579,688.00	1,014,675,654.00	1,039,550,919.25	24,875,265.25	2.45%
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	21,503,000.00	21,503,000.00	29,922,285.41	32,590,356.14	2,668,070.73	8.92%

Nota:

a) En lo correspondiente al presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos en el año 2022, y toda vez que el H. Congreso del Estado no aprobó Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para ese ejercicio fiscal, se consideró el monto que le fue aprobado en el año 2019, tomando como base la resolución dictada en la Controversia Constitucional 15/2021, misma que declara la INVALIDEZ DEL OFICIO GOG/087/2020, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO (EN LA PARTE QUE ASIGNA EL PRESUPUESTO TOTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS) Y DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO EL ANEXO 2, DEL DECRETO NÚMERO 1105 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021; de la misma manera, en acatamiento de la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, a través de la cual se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

b) Por cuanto al Presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el año 2022, se tomó en consideración que el H. Congreso del Estado no aprobó Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2022, por lo que le resultó aplicable el monto correspondiente al año 2019, esto en razón de que debido a que el año 2021 es considerado año electoral por la normativa aplicable, en tales consideraciones le correspondería el del ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, en acatamiento de la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

Bajo ese tenor, con el objeto de lograr un equilibrio entre la necesidad de gasto público y los ingresos del Estado, se propone elevar dicha tasa al 4% con la finalidad de evitar un déficit presupuestal en las finanzas públicas de la entidad a través de una obtención sostenida de dicho ingreso.

La presente Iniciativa comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2024 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los ordenamientos técnico-contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional referido.

Las estimaciones de ingresos para 2024, comprenden los ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones especiales (de mejoras), derechos, productos y aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios; así como las transferencias de recursos federalizados que derivan de la adhesión del Estado de Morelos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su caso, convenios y otros apoyos federales.

La Política Fiscal Estatal para el ejercicio 2024 y en específico, las proyecciones de la recaudación por ingresos propios, atienden al comportamiento de los indicadores económicos tanto nacionales como locales, mismos que se exponen de manera detallada en el documento de análisis macroeconómico, que se integra al Paquete Económico Estatal 2024.

Atendiendo a los postulados y mandamientos derivados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016 y reformada de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 2022, la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que se propone, atiende a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para el logro y conservación de un manejo sostenible de las finanzas públicas, obligación que es retomada por el artículo 11, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto del Estado de Morelos.

En este mismo contexto, la presente Iniciativa atiende al principio de equilibrio presupuestario con la Iniciativa del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, cumpliendo con el esquema de disciplina fiscal que permitirá ejercer el gasto público en apego a la normatividad vigente, contribuyendo a la obtención de un Balance Presupuestario Sostenible, de conformidad con lo señalado en el Capítulo Primero, del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, como lo obliga el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos, las Entidades Federativas deben contar con información económico-financiera que se genere desde el Gobierno Federal, partiendo de las premisas e indicadores contenidos en el denominado "Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", conocido también como "Pre-Criterios Generales de Política Económica 2024" y los "Criterios Generales de Política Económica" que sirven de sustento para el denominado Paquete Económico que presenta el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, misma obligación que es retomada en la Legislación Local, pues así lo establece el último párrafo del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto del Estado de Morelos.

En términos de lo señalado en los artículos 2, fracción V y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos vigente, en concordancia con lo señalado en el artículo 42, fracciones I y III, de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta la siguiente iniciativa con base fundamental en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2024 y en las premisas señaladas en los Criterios Generales de Política Económica, presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, los días 31 de marzo y 8 de septiembre del año en curso, documentos que integran el Paquete Económico Federal 2024.

De acuerdo con lo anterior, las expectativas económicas en relación con la estimación de recursos financieros para el estado de Morelos, se presentan en los siguientes términos:

Los porcentajes estimados en la Ley de Ingresos 2024, para estos conceptos, respecto del total de los ingresos, son los siguientes:

- Ingresos de Gestión: \$3,162,839,630.00
- Ingresos Federalizados: \$33,952,940,870.00

Para la estimación de los Ingresos Propios, que son los impuestos, contribuciones especiales [mejoras], derechos, productos y aprovechamientos, se considera también una perspectiva basada en una reestimación, a causa de la incertidumbre producto de la pandemia, incertidumbre que continúa vigente en nuestro Estado y a nivel mundial.

Para la estimación de Ingresos Federalizados, se consideran los siguientes fondos y conceptos:

RAMO 28:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Participación Específica en el IEPS;
- Participación por Cuotas a la venta final de Combustibles;
- Fondo ISR, e
- Incentivos Económicos derivados de la Colaboración Administrativa (acciones de recaudación y de auditoría fiscal en contribuciones federales: ISR, IVA, IEPS, ISAN, FOCO-ISAN, etc.).

Con la excepción del Fondo ISR y de los Incentivos Económicos, las participaciones federales dependen en su totalidad del comportamiento de la Recaudación Federal Participable; que está integrada por todos los impuestos federales que recauda el Gobierno Federal y los derechos de minería.

Esto es, aproximadamente el 38.98% del total de los recursos del Estado (Ramo 28 menos Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa y Fondo ISR), depende del comportamiento de la recaudación del Gobierno Federal por todos los impuestos federales y los derechos de minería y que constituyen la Recaudación Federal Participable.

RAMO 33:

- FONE: Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- FASSA: Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- FORTAMUN: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples;
- FAETA: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- FASP: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y
- FAFEF: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

De los ocho Fondos de Aportaciones Federales en mención, cuatro se encuentran referenciados a la Recaudación Federal Participable, que son el FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF; por lo que los ingresos del Estado dependerán del comportamiento de la recaudación del Gobierno Federal.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos presenta de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024, cuya estimación asciende a la cantidad total de \$37,115,780,500.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); comprendiendo: \$3,162,839,630.00 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), a Ingresos de Gestión; \$15,785,051,985.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) al Ramo 28 Participaciones Federales; \$808,959,533.00 (OCHOCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) a Incentivos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y \$17,358,929,352.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales.”

En este sentido, por cuanto al contenido de la Iniciativa que se dictamina, se aprecia que cumple con el objeto de presentar un ordenamiento que contiene además de la motivación y justificación legal en que se sostienen, los conceptos bajo los cuales el Gobierno del Estado de Morelos, podrá captar los recursos que le permitirán lograr sus objetivos durante el ejercicio fiscal de 2024 y que, por tanto, contiene la regulación, origen, concepto de ingreso, naturaleza y cantidad de dichos recursos.

4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Debido a la naturaleza que presenta la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, esta conlleva implícitamente sus impactos presupuestarios ya que es la norma que determina los impuestos, derechos, aprovechamientos y demás conceptos por los cuales el Gobierno del Estado de Morelos logrará tener los recursos económicos para atender las necesidades sociales de la población del Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal 2024.

5. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2, y 61 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y, 51 y 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

6. DE LA VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia:

Con la presentación ante esta Soberanía, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el Titular del Ejecutivo Estatal, da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En estricto cumplimiento a la normatividad establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación, así como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos proyectados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2024, se deberán destinar a cubrir el gasto público, y se obtendrán con base en los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y generalidad, que son los pilares legales de toda potestad tributaria.

Por lo consiguiente cualquier concepto que no se encuentre expresamente establecido en la Ley de Ingresos, no podrá ser recaudado.

Se mantienen como objetivos y metas recaudatorias de la Iniciativa que se valora, la mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y de fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios necesarios, así como los ingresos por concepto de transferencias federales, a través de las participaciones en ingresos federales y las aportaciones federales que derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. En su caso, se solicitará la formalización de los convenios específicos en materia de fortalecimiento financiero, desarrollo regional e infraestructura, con el Gobierno Federal.

Se aprecia también que la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, plantea dar continuidad a los esfuerzos en las actividades recaudatorias del Estado; esto con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas de la Entidad; puesto que con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de un gobierno sustentable, al asegurar que la planeación del desarrollo tenga financiamiento sólido, legal y cierto.

En su contenido y estructura, la Iniciativa que se valora, comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2024 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los ordenamientos técnico- contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el citado Consejo Nacional.

Las estimaciones de ingresos para 2024 que presenta la Iniciativa objeto de este dictamen, comprende los conceptos de ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; así como los conceptos de ingresos por transferencias de recursos federalizados que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en su caso, convenios y otros apoyos federales son congruentes a la Política Fiscal Estatal para el ejercicio 2024, así como a las proyecciones de la recaudación por ingresos propios y al comportamiento de los indicadores económicos locales, mismos que también se aprecian en el apartado III. Análisis Macroeconómico para el Paquete Económico 2024 del documento identificado como Paquete Económico 2024 que contiene entre otras la Iniciativa que se dictamina y en el cual se atiende al entorno nacional y la decisión de incrementar los esfuerzos de recaudación tributaria.

Por otro lado, continuando con la valoración, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, ha sido estimada de manera responsable, buscando un equilibrio fiscal en lo que respecta a los ingresos propios o de gestión por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, así como los recursos participables federalizados transferidos derivados de convenios y otros apoyos provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Dentro del subtítulo “Política de Gasto: Aspectos relevantes de la estimación de gasto 2024” del apartado IV Criterios Generales de Política Fiscal, el iniciador expone que la política de gasto tiene como intención el priorizar la inversión social, la conclusión de proyectos de inversión física y el fortalecimiento en los rubros de salud, seguridad y educación favoreciendo el bienestar económico y social por lo que las asignaciones que han sido propuestas por el Poder Ejecutivo de la Federación se ven de igual manera reflejadas en las previsiones de gasto programable estatal.

Así mismo, el documento expone que hay una proyección más reservada respecto a la estimación de ingresos en comparación con la del año pasado, misma que genera una disminución en la estimación de participaciones federales y un crecimiento moderado en las aportaciones federales. Respecto a los precios de los bienes y servicios, el documento habla sobre una inflación anual al cierre de 2023 de 4.5% y una aceleración del crecimiento de los precios para el 2024 de 3.8%.

A su vez, el iniciador con la finalidad de lograr un balance presupuestario y con la intención de respetar los proyectos de presupuesto de los órganos autónomos y otras figuras con autonomía presupuestaria, presenta un aumento en la estimación de los ingresos en el rubro de “IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES” en conexidad con la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS”, misma que se incluye dentro de la propuesta de Paquete Económico Estatal 2024. De igual forma, el iniciador propone un ingreso por 7,000,008.00 pesos por Servicios prestados por la Coordinación del Sistema Penitenciario, mismo que de igual manera responde a lo planteado dentro de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

La Iniciativa que se valora, atiende a los postulados y mandamientos derivados de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 2016 y reformada según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 2018; de igual forma, la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que se propone, atiende a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, para el logro y conservación de un manejo sostenible de las finanzas públicas.

7. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión considera pertinente realizar modificaciones a la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”; con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la Iniciativa que se dictamina es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

Se coincide con el iniciador en la propuesta de Ley que ha presentado ante este Congreso Estatal, y que deberá regir para el ejercicio fiscal de 2024. Sin embargo, esta comisión ha dictaminado en sentido positivo con modificaciones la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, y es menester de esta comisión el dictaminar en concordancia con lo previamente aprobado por lo que será necesario modificar las cifras estimadas presentadas por el iniciador.

Esta Comisión no ha considerado viable la propuesta presentada por el iniciador para realizar un ajuste en la tasa del impuesto que prevé la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en su Capítulo Séptimo Bis, mismo que contiene el marco legal del denominado "Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal" que actualmente se encuentra aplicado con una tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal y el iniciador proponía aumentarlo a una tasa del 4%. El impuesto en cuestión establece, de acuerdo con el iniciador, que es objeto de esta contribución el pago que, en efectivo o en especie, realicen las personas físicas y las personas morales, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado.

En consecuencia al rechazo de dicha propuesta, esta comisión ha optado por modificar la cantidad estimada en los numerales 1.5, 1.5.1, 1.5.2 y 1.5.3 del artículo 1 de la Iniciativa, todos ellos relacionados en el clasificador por rubro de ingreso que agrupa a los impuestos sobre nómina y asimilables.

Esta comisión propone de igual manera eliminar el artículo 7 de la iniciativa, mismo que dice:

ARTÍCULO 7. Se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal previsto en el artículo 58 Bis 1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y a los Organismos Públicos Descentralizados sujetos al pago de dicha contribución por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024.

La propuesta responde a la conexidad que tiene el artículo en cita con el aumento al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal presentado en el Paquete Económico Estatal 2024. El espíritu de este artículo era ayudar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y a los Organismos Públicos Descentralizados a trasladar los costos que le implicaría el aumento propuesto para el año 2025. Debido a que dicho aumento fue rechazado, este artículo no tendría un motivo de ser plasmado en la iniciativa y, al contrario, generaría una reducción de los ingresos esperados por el pago de dicho impuesto.

Por otra parte, esta comisión considera que el concepto llamado "Servicios prestados por la Coordinación del Sistema Penitenciario" presentado en el numeral 4.3.34 del artículo primero debe ser eliminado ya que su origen legal fue rechazado en la dictaminación de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. La iniciativa previamente citada contemplaba la adición del Artículo 114 SEPTIMUS a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y así agregar un CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO denominado "DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA" del cual se desprenderían los derechos por los servicios que presta la Comisión Estatal de Seguridad Pública a través de la Coordinación del Sistema Penitenciario. La cantidad estimada por el iniciador para dicho rubro es de 7,000,008.00 pesos por lo que, al eliminar (o modificar) dicho rubro, es necesario adecuar las cantidades plasmadas en los numerales 4 y 4.3 del artículo primero.

En lo concerniente al Gasto Federalizado, el cual engloba a las "PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES" se plantean distintas reducciones con la finalidad de observar estrictamente lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Es de particular relevancia lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 5 de dicho ordenamiento, a saber:

En los casos en que las Entidades Federativas aprueben sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas, cuya distribución por Entidad Federativa no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las Entidades Federativas podrán realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Es el caso, que el 25 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se observa una disminución en el monto estimado tanto en las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, como en las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios con respecto a la Iniciativa presentada originalmente. Asimismo, se observa que no existe una distribución a nivel entidad federativa, por lo cual, no existe certeza en el nivel que efectivamente corresponderá recibir a Morelos por concepto de estos fondos federalizados.

Por lo anterior, se realizan los ajustes correspondientes, disminuyendo el monto estimado, adoptando un criterio prudencial con la finalidad de mantener un balance presupuestario sostenible y el cumplimiento de la distinta normativa en materia presupuestal.

Ahora esta Comisión que dictamina considera oportuno realizar una reestimación de los ingresos esperados para el año 2024 para que las cantidades plasmadas en el presente, relativas a las expectativas de ingresos por Impuestos tengan una mayor precisión respecto a las presentadas por el iniciador, y que esto permita ajustar con mayor facilidad el gasto requerido en virtud de la no aprobación del incremento en la tasa impositiva del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal. Cabe señalar que estos ajustes se basan en el comportamiento efectivamente observado en la recaudación estatal.

En consecuencia, se ve la necesidad de ajustar de igual forma las sumatorias y los totales que incluyan dentro de sus fórmulas los conceptos previamente mencionados.

CRI C	CONCEPTO	Ingresos estimados en el presente Dictamen 2024	Ingresos contenidos en Iniciativa 2024	Diferencia
	TOTAL DE INGRESOS	35,647,001,983.00	37,115,780,500.00	- 1,468,778,517.00
	INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS	2,615,044,653.00	3,162,839,630.00	- 547,794,977.00
1	IMPUESTOS	1,050,180,339.00	1,590,975,308.00	- 540,794,969.00
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	10,724,591.00	8,624,300.00	2,100,291.00
1.1.1	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos	719,427.00	306,358.00	413,069.00
1.1.3	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	10,005,164.00	8,317,942.00	1,687,222.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	213,173,237.00	191,104,963.00	22,068,274.00
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	168,632,057.00	149,982,235.00	18,649,822.00
1.3.2	Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	39,641,038.00	36,797,646.00	2,843,392.00
1.3.3	Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	4,900,142.00	4,325,082.00	575,060.00
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	822,260,045.00	1,387,770,149.00	- 565,510,104.00
1.5.1	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	665,417,282.00	1,234,796,106.00	- 569,378,824.00
1.5.2	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Dependencias Públicas	112,319,403.00	109,828,500.00	2,490,903.00
1.5.3	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Municipios	44,523,360.00	43,145,543.00	1,377,817.00

1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,731,330.00	3,224,233.00	507,097.00
1.7.1	Recargos	3,717,521.00	3,215,844.00	501,677.00
1.7.3	Gastos de Ejecución	13,809.00	8,389.00	5,420.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	291,136.00	251,663.00	39,473.00
1.8.1	Impuesto sobre Demasías Caducas	291,136.00	251,663.00	39,473.00
4	DERECHOS	1,434,574,168.00	1,441,574,176.00	-7,000,008.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,410,914,427.00	1,417,914,435.00	-7,000,008.00
4.3.34	Servicios prestados por la Coordinación del Sistema Penitenciario		7,000,008.00	-7,000,008.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	33,031,957,330.00	33,952,940,870.00	-920,983,540.00
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	15,721,068,445.00	15,785,051,985.00	-63,983,540.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	13,039,996,106.00	13,098,350,275.00	-58,354,169.00
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	552,298,876.00	554,770,422.00	-2,471,546.00
8.1.3	Fondo Fomento Municipal	705,656,764.00	708,814,589.00	-3,157,825.00
8.2	APORTACIONES FEDERALES	16,501,929,352.00	17,358,929,352.00	-857,000,000.00
8.2.1	Fondo I. FONE. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,850,388,834.00	9,535,388,834.00	-685,000,000.00
8.2.2	Fondo II. FASSA. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,193,493,078.00	2,365,493,078.00	-172,000,000.00

Al haber modificado las cantidades previamente mencionadas, es de igual importancia el modificar las cantidades presentadas y relacionadas en los anexos I y III de esta Iniciativa.

Finalmente, después de realizar la sumatoria de los conceptos presentados por el iniciador y los conceptos ya modificados por los que dictaminan, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que el Total de los Ingresos que el Estado de Morelos recibirá para el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2024 será de \$35,647,001,983.00 (Treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete millones mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales, son ingresos de gestión o propios \$2,615,044,653.00 (dos mil seiscientos quince millones cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) e ingresos federalizados \$33,031,957,330.00

Basados en lo antes expuesto, tomando en cuenta el contenido de la iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 40 en sus fracciones II, V, VI y LIX, 42 en su fracción I y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionados con los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 2, 61 en sus fracciones III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, al igual que los artículos 51, 53, 54 en sus fracciones I y XII, 64, y 103 al 107 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Estado de Morelos es competente para DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 el Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

CRIC	CONCEPTO	Ingresos estimados
		2024
	TOTAL DE INGRESOS	35,647,001,983.00
	INGRESOS DE GESTIÓN O PROPIOS	2,615,044,653.00
1	IMPUESTOS	1,050,180,339.00
1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	10,724,591.00
1.1.1	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos	719,427.00
1.1.3	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	10,005,164.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	213,173,237.00
1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	168,632,057.00
1.3.2	Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	39,641,038.00
1.3.3	Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	4,900,142.00
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINA Y ASIMILABLES	822,260,045.00
1.5.1	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	665,417,282.00
1.5.2	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Dependencias Públicas	112,319,403.00
1.5.3	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Municipios	44,523,360.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,731,330.00
1.7.1	Recargos	3,717,521.00
1.7.2	Multas	0
1.7.3	Gastos de Ejecución	13,809.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	291,136.00
1.8.1	Impuesto sobre Demasías Caducas	291,136.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
2.2	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0

2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
4	D E R E C H O S	1,434,574,168.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,410,914,427.00
4.3.1	Registro Público de la Propiedad y del Comercio	257,776,169.00
4.3.2	Servicios de Archivo y Notariales	5,718,720.00
4.3.3	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	27,525,034.00
4.3.4	Servicios de Control Vehicular	799,417,918.00
4.3.5	Servicios de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar	71,073,567.00
4.3.6	Control de los Servicios de Seguridad Privada	2,871,252.00
4.3.7	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	22,543,477.00
4.3.8	Registro de Títulos Profesionales y Expedición de Cédulas y Conexos	165,957.00
4.3.9	Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta	2,511,335.00
4.3.11	Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable	205,032,064.00
4.3.15	Copias simples de información pública	69,584.00
4.3.16	Servicios en materia de Cultura	3,701,465.00
4.3.17	Servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	
4.3.18	servicios prestados en materia de carreteras de cuota	
4.3.19	Por el uso o aprovechamiento de derechos de vía de caminos, puentes y vías de comunicación estatales libre de peaje	
4.3.20	Vigilancia, Inspección y Control y habilitación para el servicio público (Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría)	2,115,539.00
4.3.22	Servicios de la Dirección General Jurídica	6,395,229.00
4.3.23	Sevicios prestados en materia de turismo	
4.3.25	Sevicios prestados en materia de protección civil	
4.3.26	Servicios prestados por la Secretaría de Administración	235,926.00

4.3.27	Servicios prestados en materia de reservas territoriales	
4.3.28	Servicios prestados en materia de expedición de copias certificadas y certificaciones	31,855.00
4.3.31	Servicios prestados por la Secretaría de Hacienda	686,754.00
4.3.33	Actividades de la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad	3,042,582.00
4.3.34	Servicios prestados por la Coordinación del Sistema Penitenciario	
4.4	OTROS DERECHOS	6,620,894.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	17,038,847.00
4.5.1	Recargos	16,169,988.00
4.5.2	Multas	0.00
4.5.3	Gastos de Ejecución	868,859.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5	PRODUCTOS	0.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	6,604,778.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	6,104,778.00
6.1.2	Multas	4,082,329.00
6.1.3	Indemnizaciones	824,816.00
6.1.4	Reintegros	
6.1.5	Aprovechamientos de obra pública	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	1,197,633.00
6.1.9.2	Bases de Licitación	
6.1.9.4	Fianzas	
6.1.9.6	Administración de contribuciones municipales	
6.1.9.9	Donativos	
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	500,000.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00

7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	123,685,368.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	122,820,667.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	864,701.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
7.9	OTROS INGRESOS	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	33,031,957,330.00
8.1	PARTICIPACIONES FEDERALES	15,721,068,445.00
8.1.1	Fondo General de Participaciones	13,039,996,106.00
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	552,298,876.00
8.1.3	Fondo Fomento Municipal	705,656,764.00
8.1.4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	205,973,794.00
8.1.6	Fondo ISR	749,925,697.00
8.1.7	Cuota Venta Final Combustibles	467,217,208.00
8.1.8	FOCO Cuota Venta Final Combustibles	0.00
8.2	APORTACIONES FEDERALES	16,501,929,352.00

8.2.1	Fondo I. FONE. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,850,388,834.00
8.2.2	Fondo II. FASSA. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,193,493,078.00
8.2.3	Fondo III. FAIS. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,609,046,350.00
8.2.4	Fondo IV. FORTAMUN. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,782,585,655.00
8.2.5	Fondo V. FAM. Fondo de Aportaciones Múltiples	611,855,395.00
8.2.7	Fondo VI. FAETA. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	178,487,804.00
8.2.6	Fondo VII. FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	240,952,363.00
8.2.8	Fondo VIII. FAFEF. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,035,119,873.00
8.3	CONVENIOS FEDERALES	0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	808,959,533.00
8.4.1	Incentivos Económicos	438,477,184.00
8.4.2	Multas Administrativas Federales No Fiscales	10,950,987.00
8.4.3	FOCO Repecos e Intermedios	9,859,134.00
8.4.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	232,133,113.00
8.4.7	ISR enajenación de bienes inmuebles	84,376,528.00
8.4.5	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	33,162,587.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
03	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00

La estimación de las cantidades podrá verse modificada de acuerdo con la evolución que observe la recaudación estatal y la recaudación federal participable.

Los elementos de las contribuciones, conformadas por Impuestos y Derechos, así como los de Productos y Aprovechamientos contenidos en la presente Ley, tales como sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y tratamiento fiscal, están desglosados en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Gobierno del Estado provenientes de los conceptos enunciados en el artículo 1 de esta Ley, deberán recaudarse por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por medio de la página web <https://www.hacienda.morelos.gob.mx>; y a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación o por conducto de las oficinas recaudadoras autorizadas; y se concentrarán en la Tesorería General del Estado.

La Secretaría de Hacienda podrá recibir los ingresos de los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, de conformidad con su normativa.

ARTÍCULO 3. La falta de pago puntual previsto en las leyes correspondientes refiriéndonos a impuestos y derechos, dará lugar al pago de recargos al fisco por la falta de pago oportuno, de un 1.18% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurrió sin hacerse el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Cuando se otorgue prórroga o se autorice el pago en parcialidades de los créditos fiscales, además de otorgar la garantía respectiva, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre el saldo insoluto:

I. Tratándose de prórroga se cubrirá el 0.78 % mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses;

II. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 0.78% mensual;

III. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, la tasa de recargos será del 1.04% mensual, y

IV. Tratándose de pago a plazos en parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, la tasa de recargos será del 1.30% mensual.

Los gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución no rebasarán el 12% del importe total del crédito fiscal, en el entendido de que los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución derivados de mandamientos de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO 4. Los Tres Poderes y los Organismos Públicos Autónomos del Estado, podrán realizar la enajenación de bienes muebles que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguir utilizándolos, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento, por haber agotado su vida útil, u otra causa justificada en la que se observen los principios constitucionales a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para dicha enajenación el Poder Ejecutivo Estatal observará la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos y Tribunales Autónomos, la enajenación referida será regulada por la unidad administrativa que corresponda.

El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local, en la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 5. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Hacienda a través de la Coordinación de Política de Ingresos podrá autorizar el pago en parcialidades de los adeudos por contribuciones, causados en ejercicios anteriores, cuyo monto mínimo sea a partir del valor de 10 Unidades diarias de Medida y Actualización vigentes al momento de que se presente la solicitud del contribuyente interesado.

ARTÍCULO 6. Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2022 o 2023, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de Morelos, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2023 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2024, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, los convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CUARTA.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza, en el caso de Productos y Aprovechamientos, que se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior, y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

QUINTA. El valor de la Unidad de Medida y Actualización será el que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros días del mes de enero de 2024, mismo que entrará en vigor el 1 de febrero de dicho año, y permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTA. Por única ocasión y en atención a los párrafos primero y quinto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se faculta al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que por medio de la persona titular de la Secretaría de Hacienda, presente a más tardar el último día hábil del tercer trimestre del ejercicio 2024, tanto el tercer informe trimestral correspondiente al ejercicio 2024, como la Cuenta Pública correspondiente a los meses de enero a septiembre del ejercicio 2024.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS
ANEXO 1

CONCEPTOS	CIFRAS EN PESOS
IMPUESTOS	1,050,044,653.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES [MEJORAS]	0.00
DERECHOS	1,434,574,168.00
PRODUCTOS	0.00
APROVECHAMIENTOS	6,604,778.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	123,685,368.000
PARTICIPACIONES	15,721,068,445.00
APORTACIONES	16,501,929,352.00
CONVENIOS	0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	808,959,533.00
TOTAL	35,647,001,983.00

ANEXO 2						
Gobierno del Estado de Morelos						
Resultado de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
AÑO	Año 5 ¹	Año 4 ¹	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ² 2023
	2018	2019	2020	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	13,019,556,133	14,359,754,224	13,803,341,279	14,908,793,525	14,857,980,269	17,980,998,752
(1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	611,029,303	632,609,386	664,512,838	769,657,811	762,572,569	841,994,510
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	22,944,777	19,610,138	47,422,780	89,336,871	0	-
D. Derechos	874,202,167	1,078,140,962	832,409,840	1,135,113,682	1,071,904,742	1,332,927,371
E. Productos	34,944,812	60,713,607	55,242,685	52,064,924	35,102,303	0
F. Aprovechamientos	72,812,108	35,606,077	17,225,156	486,448,514	123,224,077	5,632,407
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	94,846,743	109,612,449	67,755,194	117,807,459	89,438,442	93,599,561
H. Participaciones	10,905,080,544	11,989,674,930	11,753,717,513	11,772,801,228	12,459,298,699	15,188,029,274
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	403,695,679	433,786,675	365,055,273	485,563,036	316,439,437	518,815,629
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-

K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,304,092,880	16,748,437,699	16,723,493,998	17,549,006,692	15,489,682,430	16,231,306,787
(2 = A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	12,025,196,825	12,916,259,259	13,388,354,061	13,751,756,048	13,828,394,299	16,231,306,787
B. Convenios	4,278,896,055	3,832,178,440	3,335,139,937	3,797,250,644	1,661,288,131	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	3,083,461,663	389,618,357	0	6,412,002,545-	0	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,083,461,663	389,618,357	0	6,412,002,545-	0	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4 = 1+2+3)	32,407,110,676	31,497,810,280	30,526,835,277	38,869,802,762	30,347,662,699	34,212,305,539
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,083,461,663	389,618,357	0	6,412,002,545	0	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	3,083,461,663	389,618,357	0	6,412,002,545	0	-

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Anexo 3						
MORELOS						
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
AÑO	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	19,145,072,631	19,853,440,318	20,647,577,931	21,535,423,782	22,547,588,700	23,674,968,135
A. IMPUESTOS	1,050,180,339	1,089,037,012	1,132,598,492	1,181,300,227	1,236,821,338	1,298,662,405
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0	0
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0	0	0	0	0
D. DERECHOS	1,434,574,168	1,487,653,412	1,547,159,549	1,613,687,409	1,689,530,718	1,774,007,253
E. PRODUCTOS	0	0	0	0	0	0
F. APROVECHAMIENTOS	6,604,778	6,849,155	7,123,121	7,429,415	7,778,598	8,167,528
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	123,685,368	128,261,727	133,392,196	139,128,060	145,667,079	152,950,433
H. PARTICIPACIONES	15,721,068,445	16,302,747,977	16,954,857,897	17,683,916,786	18,515,060,875	19,440,813,919
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	808,959,533	838,891,036	872,446,677	909,961,884	952,730,093	1,000,366,597
J. TRANSFERENCIAS	0	0	0	0	0	0
K. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0	0
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	16,501,929,352	17,112,500,738	17,797,000,768	18,562,271,801	19,434,698,575	20,406,433,504
A. APORTACIONES	16,501,929,352	17,112,500,738	17,797,000,768	18,562,271,801	19,434,698,575	20,406,433,504
B. CONVENIOS	0	0	0	0	0	0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0	0	0
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0	0
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0	0
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	35,647,001,983	36,965,941,056	38,444,578,699	40,097,695,583	41,982,287,275	44,081,401,639

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintitres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.